

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	NIDIA DEL CARMEN CASTRO ZAMORA
Demandado:	CORNELIO ARAQUE PEDRAZA
Radicación:	110013110011-2004-00360-00
Asunto:	ESTUDIA SOLICITUD
Decisión:	NIEGA- LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Ingresa al despacho solicitud de los alimentarios MÓNICA ALEXANDRA ARAQUE CASTRO y NEYO ALEJANDRO ARAQUE CASTRO, para que:

- 1) Se termine el proceso de alimentos ya que no poseen ningún tipo de impedimento corporal o mental que les impida subsistir por sus propios medios, proceso del cual son acreedores respecto de su padre CORNELIO ARAQUE PEDRAZA,
- 2) Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y
- 3) Le sea realizada la entrega de títulos al alimentante.

Ahora bien, verificado el expediente, se observa que los beneficiarios de los alimentos, MÓNICA ALEXANDRA ARAQUE CASTRO y NEYO ALEJANDRO ARAQUE CASTRO, actualmente tienen, 34 y 32 años de edad, respectivamente, y teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 413 y el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que el alimentario alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, pues en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por algún impedimento corporal o mental.

Así las cosas, no es procedente exonerar de la obligación alimentaria, hasta que el alimentante adelante el proceso de exoneración; pero con todo, resulta pertinente la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso y Juzgado al alimentante, toda vez que los alimentarios solicitan igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, entendiéndose que desisten de las mismas, ello a razón de poder subsistir por sus propios medios. En ese orden, se dispone:

PRIMERO: NEGAR, la terminación de la cuota alimentaria, de la cual se encuentra obligado el demandado CORNELIO ARAQUE PEDRAZA, respecto de sus hijos MÓNICA ALEXANDRA ARAQUE CASTRO y NEYO ALEJANDRO ARAQUE CASTRO, en razón a que la terminación del proceso debe realizarse a través del proceso de exoneración de cuota alimentaria, por medio de abogado titulado.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales al señor CORNELIO ARAQUE PEDRAZA identificado con C.C. 17.191.555, existentes dentro del proceso a órdenes de este despacho y pendientes de pago, ya que los alimentarios desisten de la medida cautelar; que de acuerdo con el reporte de títulos asciende a la suma de \$6.273.433,72 Pesos M/CTE. Por secretaría procédase con la autorización electrónica.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiése, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso, deberán ser puestos a órdenes del Despacho que así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 44**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA